

Petición de decisión prejudicial planteada por el Hanseatisches Oberlandesgericht Hamburg (Alemania) el 23 de diciembre de 2021 — Syngenta Agro GmbH / Agro Trade Handelsgesellschaft mbH

(Asunto C-830/21)

(2022/C 128/13)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Hanseatisches Oberlandesgericht Hamburg

Partes en el procedimiento principal

Demandante, recurrida y recurrente en apelación: Syngenta Agro GmbH

Demandada, recurrente y recurrida en apelación: Agro Trade Handelsgesellschaft mbH

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Debe interpretarse el artículo 1, en relación con el anexo I, punto 1), letra b), del Reglamento (UE) n.º [54]7/2011 ⁽¹⁾ en el sentido de que, en el caso de importación paralela de un producto fitosanitario, cuando este se distribuye en otro Estado miembro, deben figurar en el envase el nombre y la dirección del titular de la autorización en el Estado miembro de origen desde el que se importó el producto fitosanitario?
2. ¿Debe interpretarse el artículo 1, en relación con el anexo I, punto 1), letra f), del Reglamento (UE) n.º [54]7/2011 en el sentido de que, en el caso de importación paralela de un producto fitosanitario, el número de lote asignado en origen por el productor debe indicarse obligatoriamente sin cambios en el envase, o bien es compatible con esta disposición que el importador paralelo retire el número de lote original e indique su propio número de identificación en el envase, si lleva registros de los que resulta la correspondencia entre los números de lote que utiliza y los del titular de la autorización del producto fitosanitario que se importa en paralelo?

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n.º 547/2011 de la Comisión, de 8 de junio de 2011 por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los requisitos de etiquetado de los productos fitosanitarios (DO 2011, L 155, p. 176).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato (Italia) el 3 de enero de 2022 — Green Network SpA / SF, YB, Autorità di Regolazione per Energia Reti e Ambiente (ARERA)

(Asunto C-5/22)

(2022/C 128/14)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Consiglio di Stato

Partes en el procedimiento principal

Demandante y recurrente: Green Network SpA

Demandadas y recurridas: SF, YB, Autorità di Regolazione per Energia Reti e Ambiente (ARERA)

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Puede interpretarse la normativa europea contenida en la Directiva 72/2009, ⁽¹⁾—en particular, en su artículo 37, apartados 1 y 4, que establecen las facultades de las autoridades reguladoras, y en su anexo I— en el sentido de que incluye también la facultad prescriptiva ejercida por la Autoridad Reguladora del Mercado Eléctrico italiano (ARERA) sobre las empresas que operan en el sector eléctrico, mediante la que se impone a dichas empresas la obligación de reembolsar a los clientes, incluidos los antiguos clientes y los clientes morosos, un importe equivalente al abonado por estos en concepto de costes de gestión administrativa conforme a una cláusula contractual que ha sido objeto de sanción por la propia autoridad reguladora?

- 2) ¿Puede interpretarse la normativa europea contenida en la Directiva n.º 72 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009 [sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE], —en particular, en su artículo 37, apartados 1 y 4, que establecen las facultades de las autoridades reguladoras, y en el Anexo I— en el sentido de que incluye también, en el ámbito de los acuerdos de compensación y reembolso aplicables a los clientes del mercado de la electricidad cuando el operador del mercado no cumpla los niveles de calidad contratados, el reembolso del importe abonado por tales clientes en concepto de costes de gestión administrativa del operador económico, regulado expresamente en una cláusula del contrato firmado y aceptado y totalmente independiente de la calidad del servicio en sí mismo?

(¹) Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE (DO 2009, L 211, p. 55).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato (Italia) el 11 de enero de 2022 — Volkswagen Group Italia S.p.A., Volkswagen Aktiengesellschaft / Autorità Garante della Concorrenza e del Mercato

(Asunto C-27/22)

(2022/C 128/15)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Consiglio di Stato

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Volkswagen Group Italia S.p.A., Volkswagen Aktiengesellschaft

Demandada: Autorità Garante della Concorrenza e del Mercato

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Pueden calificarse de sanciones administrativas de carácter penal las sanciones impuestas en materia de prácticas comerciales desleales en virtud de la normativa interna de aplicación de la Directiva 2005/29/CE (¹)?
- 2) ¿Debe interpretarse el artículo 50 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el sentido de que se opone a una normativa nacional que permite confirmar judicialmente y dotar de firmeza a una sanción administrativa pecuniaria de carácter penal impuesta a una persona jurídica por conductas ilícitas que constituyen prácticas comerciales desleales por las cuales se le ha impuesto entretanto una condena penal en otro Estado miembro que ha devenido firme antes de que la resolución dictada en el procedimiento judicial de impugnación de la sanción administrativa pecuniaria de carácter penal haya adquirido fuerza de cosa juzgada?
- 3) ¿Puede justificar la normativa establecida en la Directiva 2005/29, en particular los artículos 3, apartado 4, y 13, apartado 2, letra e), una excepción a la prohibición del *non bis in idem* establecida en el artículo 50 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (posteriormente incorporada al Tratado de la Unión Europea en el artículo 6 TUE) y en el artículo 54 del Convenio de aplicación de Schengen?

(¹) Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo («Directiva sobre las prácticas comerciales desleales») (DO 2005, L 149, p. 22).